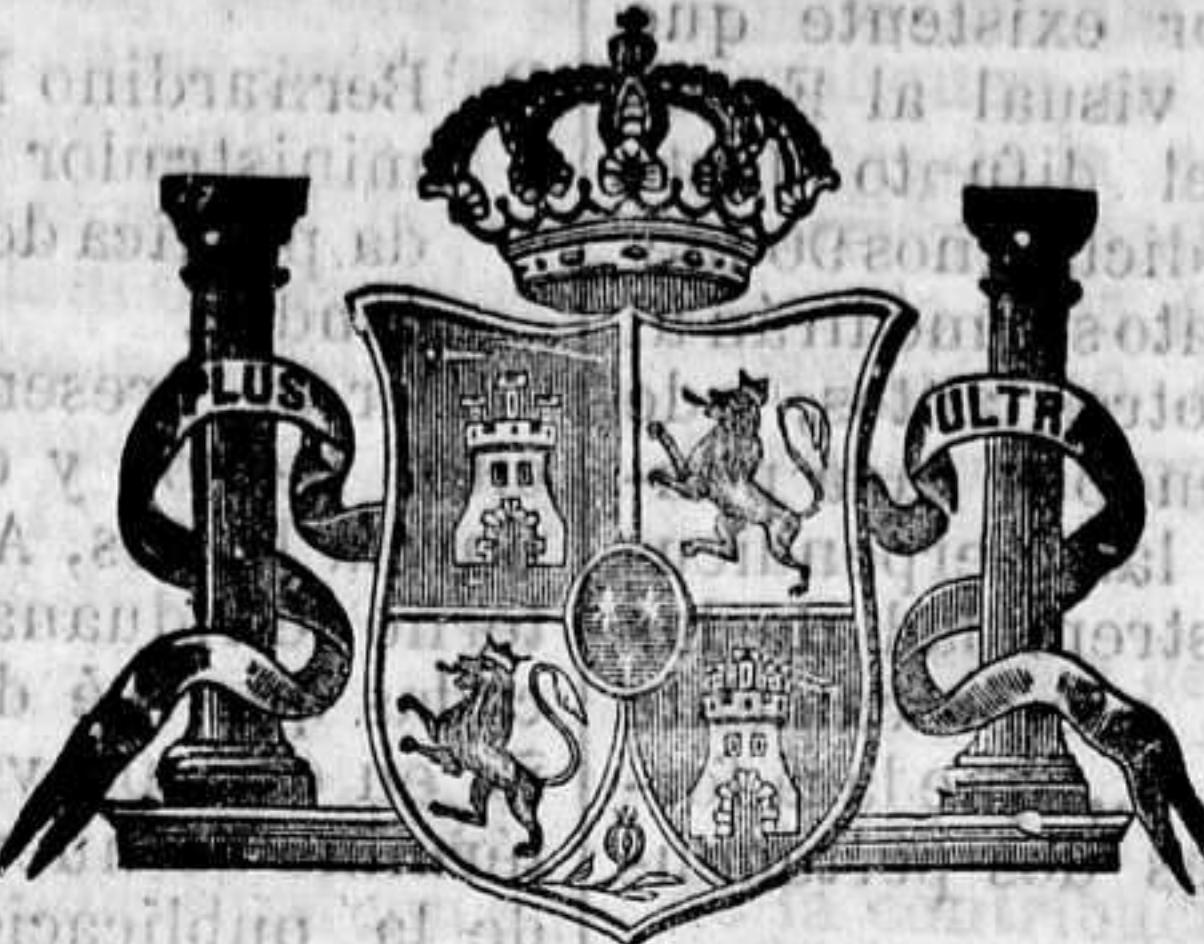


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRIPCION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem; — SUSCRIPCION PARA FUERA: Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem. — Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTAÑESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. — Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### Parte oficial de la Gaceta.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO

#### DE LA

#### Provincia de Santander.

##### Circular número 113.

#### BAGAJES.

Celebradas dos subastas para la contratación del servicio de bagajes de toda la provincia durante el próximo año económico de 1866 á 1867 sin que en ellas se haya obtenido resultado alguno por falta de licitadores, y teniendo en cuenta este Gobierno lo resuelto en la disposición 9.º de la Real orden de 17 de Enero de 1865, he dispuesto que el dia 1.º de Junio entrante, y hora de las doce de su mañana, se subaste el servicio correspondiente á cada punto de etapa ante la autoridad local del mismo por la cantidad alzada que se designa á cada uno de ellos, en esta forma:

Escudos. Mls.

Para la etapa de Alceda.	307 680
Para la id. de Cabuérniga	6 »
Para la id. de Comillas..	202 360
Para la id. de La Cavada.	663 780
Para la id. de Castro-Urdiales.	476 920
Para la id. de Laredo....	607 420
Para la id. de Meruelo ..	1.291 240
Para la id. de Molledo...	506 040
Para la id. de Potes....	28 800
Para la id. de Reinosa..	272 280
Para la id. de Ramales..	858 880
Para la id. de Santander.	1.085 400

Para la id. de Santander. 471 160  
 Para la id. de Santoña .. 541 320  
 Para la id. de Torrelavega..... 354 280  
 y bajo el siguiente

#### Pliego de condiciones.

1.º El contratista está obligado á facilitar á las clases militares y civiles que tengan derecho á bagajes los que la autoridad local le reclame por medio de nota firmada por la misma, en la que expresarán el número y clase de caballerías ó carros, los sujetos que las solicitan, punto de que estos proceden, número y fechas de sus pasaportes ó pases y autoridad por quien han sido expedidos.

2.º Cuando por circunstancias imprevistas ó porque así conviniera al servicio se hagan pedidos de bagajes á los pueblos comprendidos en la etapa, fuera del punto que forma cabeza de la misma, será obligación del contratista abonar su importe al precio que convenga con el que hubiera prestado el servicio, sin que caso de no venirse pueda reclamar al contratista mayor suma que la de veinte reales por legua el carro y diez el caballo abonada por los fondos provinciales en algunas etapas en años anteriores.

3.º Los bagajes ordinariamente se relevarán en las cabezas de etapa á no ser que el servicio exigiere seguir mas adelante, en cuyo caso estará obligado el contratista á prestar este servicio extraordinario sin tener derecho á percibir mas cantidad que la convenida.

4.º Si el contratista no residiere en la cabeza de etapa, tendrá en ella un delegado con quien la autoridad local pueda entenderse para el desempeño del servicio, teniendo también en la misma el número de caballerías y carros suficientes en circunstancias normales.

5.º Si el número de bagajes prestados excediese del doble del número suministrado en el año anterior, el contratista podrá pedir auxilio á la autoridad local y esta procederá á lo que estime conveniente dentro de sus atribuciones para que el servicio no se paralice, abonando el contratista el importe de los mismos, bajo

las bases establecidas en la condición 2.º de este pliego.

6.º Si en algún caso dejare el contratista de proporcionar los bagajes que legítimamente se le reclamen, la autoridad local cuidará de proporcionarlos á costa de aquél al precio que se encuentren, no teniendo éste derecho á pedir mayor cantidad que aquella en que se le adjudicó el remate.

7.º El contratista cobrará por trimestres vencidos en la Depositaría de este Gobierno la cantidad correspondiente al mismo, previa presentación de la oportuna solicitud acompañada del certificado que le expedirá la autoridad local de haber llenado bien y cumplidamente el servicio, ó de no haberse hecho pedido alguno.

8.º El pago que por dicha Depositaría se haga al contratista será sin perjuicio de la cantidad que al mismo deban satisfacer los que hagan uso de los bagajes segun las tarifas y disposiciones vigentes.

9.º Los bagajes solicitados por los cuerpos de carabineros y guardia civil para la conducción de presos y de géneros de ilícito comercio y los solicitados también por las autoridades civiles para la de los pobres de solemnidad, en vista á lo resuelto en Real orden de 31 de Octubre de 1864, serán suministrados por el contratista sin mas retribución que la contratada.

10. La subasta será pública y por cantidad alzada, y las proposiciones escritas que en pliego cerrado hayan de presentarse, se harán en la forma siguiente:

D. N. N., vecino de..., se compromete á hacer el servicio de bagajes de la etapa de... durante el próximo año económico de 1866 á 1867, con sujeción al pliego de condiciones publicado en el Boletín Oficial de la misma, y disposiciones vigentes en la materia, por la cantidad alzada de.... (en letra.)

Fecha y firma del proponente.

11. Toda proposición para ser admisible deberá estar concebida precisamente en dicha forma, sin perjuicio de acompañar á ella la carta de pago que acredite haber hecho el depósito respectivo siguiente:

	Esds. Mls.
Para la etapa de Alceda...	61 536
Para la id. de Cabuérniga..	» 120
Para la id. de Comillas..	40 472
Para la id. de La Cavada ..	132 756
Para la id. de Castro-Urdiales ..	95 384
Para la id. de Laredo....	121 484
Para la id. de Meruelo....	258 248
Para la id. de Molledo....	101 208
Para la id. de Potes.....	5 760
Para la id. de Reinosa ..	54 456
Para la id. de Ramales....	171 776
Para la id. de Santander...	217 080
Para la id. de Santoña.....	94 232
Para la id. de Torrelavega.	108 264
Para la id. de Torrelavega.	70 856

12. La adjudicación del remate se hará en favor de la proposición mas ventajosa, y el contrato se elevará á escritura pública dentro del término de diez días á contar desde el en que este Gobierno apruebe la subasta, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento, el que además y dentro de dicho término, deberá convertir en necesario el depósito provisional que hubiere hecho para optar á la subasta, quedando este afecto en la caja cursal del Tesoro público al cumplimiento de lo contratado.

13. Cuando el rematante no virtiere en necesario el depósito provisional que ha de preceder al otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto dentro del término señalado en la anterior condición, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, quien quedará sujeto á los efectos declarados en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

14. Si dos ó mas proposiciones fuesen iguales, se dará la preferencia al que en la actualidad desempeñe el servicio; pero si ninguno de los proponentes se encontrara en este caso, la adjudicación se hará en el acto al que favorezca la suerte.

15. Las cartas de pago de los que por su proposición menos ventajosa que otras, ó por no ser estas admisibles por su forma, ó por hallarse fuera del tipo determinado para la

subasta, se devolverán terminada esta á sus respectivos dueños.

Santander 16 de Mayo de 1866.— Escolástico de la Parra.

#### Circular número 114.

##### BAGAJES.

A fin de que haya uniformidad en la celebración de la subasta á que este servicio se refiere, y de que no se reproduzcan ciertos abusos denunciados á este Gobierno, he dispuesto dictar las reglas siguientes, que los alcaldes á quienes se refiere esta circular cuidarán que se observen cumplidamente.

1.<sup>a</sup> Las condiciones para la subasta y el anuncio de esta se espondrán al público en los sitios mas concurridos, y aquellas y este se leerán íntegramente al empezar la subasta, expresándose en el acta que se hizo así y que quedaron enterados los licitadores.

2.<sup>a</sup> Bajo título ni pretesto alguno se cambiará la hora anunciada para la subasta.

3.<sup>a</sup> Terminado el acto se remitirá á este Gobierno por el correo del mismo dia, copia certificada del acta del resultado, no solo para decidir lo que corresponda acerca de la aprobación del acto, si lo mereciese, sino para que pueda anunciarse con la antelación y oportunidad debida al dia 10 de Junio nueva subasta en los puntos de etapa que no hubiere ofrecido resultado la señalada para el dia 1.<sup>a</sup>, en la inteligencia, de que si á los dos dias de haber tenido lugar la subasta, no se hubiere recibido su resultado, por un incidente cualquiera, se anunciará nuevamente por este Gobierno, pero se abstendrán los alcaldes á que esta circular se refiere, de repetirla en sus respectivos distritos si ofreció resultado la verificada en el referido dia 1.<sup>a</sup>

4.<sup>a</sup> No se admitirá proposición que no esté en la forma que corresponde, acompañada de la carta de pago que acredite el depósito, y no la devolverán al que se presente como mejor postor, dentro del tipo marcado, hasta que conste á la Alcaldía que ha sido trasladado á la caja del Tesoro público de esta provincia.

5.<sup>a</sup> Cualquiera falta ó infracción que á sabiendas y maliciosamente tuviera lugar, será castigada con todo el rigor de la ley.

Santander 16 de Mayo de 1866.— Escolástico de la Parra.

#### SECCION DE FOMENTO

##### DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. José Balbino Barroso, Jefe honorario de Administración civil, y en propiedad de dicha sección, Jefe de la misma.

Hago saber que D. Javier Lopez Bustamante y D. Luis Ratier, vecinos de esta capital, han presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de 1.<sup>a</sup> Resurrección, de mineral zinc, al sitio que llaman La Laguna y Vivero viejo, término del lugar de Igollo, Ayuntamiento de Camargo, que linda al N. con sierra común y carretera de Santander á Torrelavega, al S. con la sierra del Joyo, al E. con canteras comunes del pueblo, y al O. con sierra común y monte de Rivas. La designación que hace en la siguien-

te: se tendrá por punto de partida el sitio indicado y labor existente que se fija echando una visual al E. de la casa quemada del difunto Justo Ibarguen, de la que dicta unos 90 metros, desde cuyo punto se medirán al N. 150 metros, al S. otros tantos, y de E. á O. 400, y poniendo á cada punto de intersección de las perpendiculares que de cada extremidad de las primeras se elevan reciprocamente de N. á S. y de E. á O., que lará formado el cuadro de las dos pertenencias.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 14 de Mayo de 1866.— J. Balbino Barroso.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

##### Subasta de tabacos de comiso.

En cumplimiento á lo dispuesto por la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías en orden de 24 de Abril último, se sacan á pública subasta 400 cigarros «Brebas», procedentes de comiso, al tipo de 75 milésimas de escudo cada uno.

Dicho acto tendrá lugar el dia 23 del actual á las doce de su mañana, en el almacén de Rentas Estancadas de esta capital, situado en la calle de Cervantes, núm. 3, bajo la presidencia del Sr. Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, con asistencia del Escrivano del ramo; cuyos tabacos se dividirán en lotes de 100 y 200, siendo preferido el licitador que se quede con toda la partida, siempre que se comprometa á pagar iguales tipos que los que no se quedasen mas que con parte de ella, no admitiendo postura que no cubra dicho señalamiento, y siendo de cuenta del rematante ó rematantes los gastos de la subasta, todo lo que garantizarán á satisfacción de esta oficina, y cuya adjudicación no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobación de expresada superioridad.

Santander 10 de Mayo de 1866.— Bernardino María González.

##### Subasta de 167 tabacos de comiso.

En cumplimiento á lo dispuesto por la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías en orden de 7 del actual, se sacan á pública subasta 167 cigarros «Regalía Londres», procedentes de comiso al tipo de 50 milésimas de escudo cada uno.

Expresado acto tendrá lugar el dia 26 del corriente á las doce de su mañana en el almacén de efectos estancados de esta capital, situado en la calle de Cervantes núm. 3, bajo la presidencia del Sr. Administrador principal de Hacienda pública, con asistencia del Escrivano del ramo, no admitiéndose postura que no cubra dicho tipo, siendo cuenta de rematante los gastos de la subasta, todo lo que garantizarán á satisfacción de esta Administración, cuya adjudicación no tendrá lugar hasta que recalga la aprobación de mencionada superioridad.

Santander 15 de Mayo de 1866.— Bernardino María González.

#### ALCANCES.

D. Bernardino María Gonzalez, Administrador principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

Por el presente primer anuncio, citó, llamó y emplazó á D. Diego García Rovés, Administrador subalterno de Aduanas y de Rentas Estancadas que fué del partido de Santoña en esta provincia, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de este anuncio, comparezca en esta Administración principal á dar sus descargos en el expediente de reintegro que contra él se sigue por el alcance de doce mil trescientos ochenta y siete escudos ciento setenta y ocho milésimas que le resultó en el manejo de su destino y cuya demostración se expresa en la certificación adjunta; en la inteligencia de que si no lo hiciese así, se seguirá adelante en las actuaciones y le parará el perjuicio consiguiente.

Santander 16 de Mayo de 1866.— Bernardino María González.

##### Certificación que se cita.

Don Faustino Mijares, Oficial de la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia y Secretario para actuar en los expedientes de reintegro por débitos á la Hacienda.

Certifico: Que en esta Administración principal se sigue expediente de reintegro contra D. Diego García Rovés, Administrador subalterno de Rentas Estancadas que fué de Santoña, por el alcance que le resultó en el manejo de su destino, cuya demostración es como sigue:

##### Resumen.

Conceptos. Esds. mls.

Por tabacos.	6,645'306
Por papel sellado.	671'308
Idem judicial.	203'200
Idem reintegro.	159'200
Idem multas.	910'200
Documentos de giro.	» 100
Sellos para recibos y cuentas.	10'050
Idem para pólizas de seguros.	1 »
Idem de correos.	531'645
Idem de telégrafos.	100'400
Pólvora.	427'100
Sal.	2,724'176
Envases de pólvora.	22'200
Sellos de correos de diciembre.	588'898
Por faltas reintegrables de sellos telegráficos.	419'800
Suma.	12,814'583

Data en descargo del subalterno, abonado por cuenta de tabacos en 31 de Enero,	{
8 de Febrero	
y 14 de Marzo. 478'848	
Por sellos de telégrafos encontrados de mas al fugarse el Administrador.	{ 685'348
206'500	

Alcance por Rentas Estancadas.	12,129'235
Por giro mutuo del Tesoro, según oficios de la Tesorería fechas 2 y 14 de Marzo.	163'443
Por la renta de Aduanas, según certificación fecha 17 de Marzo.	94'500
Total alcance.	12,387'171

Y para que conste y en cumplimiento á lo que se previene en el artículo 124 del reglamento del Tribunal de cuentas del reino de 2 de Septiembre de 1853, toda vez que el repetido D. Diego García Rovés se halla ausente é ignorado paradero, es pedido la presente en Santander á 16 de Mayo de 1866.—V. B.—González.—Faustino Mijares.

#### INTENDENCIA MILITAR DEL DISTrito DE NAVARRA.

El Intendente militar de este distrito hace saber:

Que en virtud de orden del excelentísimo señor Director general de Administración militar se saca á pública subasta la adquisición de seis mil tablas de pino francés, con destino al servicio de utensilios de este distrito, cuyo acto tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia militar el dia 29 de Mayo próximo y hora de la una de la tarde, con estricta sujeción al pliego de condiciones y de precio límite que se publicará con ocho días de anticipación y se hallarán de manifiesto en la Secretaría de dicha Intendencia.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitación, en el concepto de que el Tribunal estará constituido para admitir las proposiciones que se presenten con media hora de anticipación en pliegos cerrados y arreglados al modelo que á continuación se inserta; sirviendo de gobierno, que el rematante se obligará á presentar en los almacenes seis mil tablas mas en el término de un año á los mismos precios y bajo las mismas condiciones de las seis mil objeta del contrato.

Pamplona 30 de Abril de 1866.— Francisco Pecino.—Ramon Lopez de Vicuña, Secretario.

##### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., entrador del pliego de condiciones para la entrega de doce mil tablas de pino francés en los almacenes de la Administración de utensilios de esta plaza, se compromete á entregarlas en el término señalado al precio de.... escudos cada una, con dos metros diez centímetros de largo, veintiocho centímetros ancho, unas y veintiuno otras y dos centímetros de grueso. Al efecto acompaña el talón de haber depositado los 150 escudos que se exigen para tomar parte en la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

#### ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Luena.

La corporación que presidió acordó señalar los días 19 y 20 del actual á las dos de la tarde el remate de los derechos de consumo y arbitrios que devengán las especies que se consuman en el año económico de 1866 á 1867, á la libre venta según está autorizado, y en el caso de no presentarse licitadores en dicho remate, se verificará otro el dia 26 del próximo Junio á la hora señalada, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en dichos actos y en los días de intermedio en la Secretaría del Ayuntamiento. En los mismos días se celebrará el de los propios.

Luena 8 de Mayo de 1866.—Pedro Mora.

### Ayuntamiento de Herreras.

Autorizado este Ayuntamiento para subastar á la exclusiva las especies de consumo para el año próximo económico de 1866 á 1867, en sesión de este dia ha acordado señalar para el primero y segundo remate los días 20 y 27 del corriente de dos á cuatro de sus tardes, y para el tercero, caso necesario, el dia 3 de Junio próximo á las mismas horas en la casa consistorial de este Ayuntamiento.

Herreras 11 de Mayo de 1866.—Celestino de Noriega.

### Ayuntamiento de Mazcuerras.

No habiéndose verificado hoy la subasta de los derechos de las especies de consumo de este distrito por haberse retrasado los anuncios anteriores, se ha acordado tenga lugar el primero y segundo remate á la libre venta los domingos 20 y 27 del actual á la hora de las once de la mañana.

El expediente y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Mazcuerras 13 de Mayo de 1866.—Manuel Velez.

### Ayuntamiento de Anievas.

Los domingos 20 y 27 del corriente se procederá por esta corporación al arriendo á la exclusiva venta de las especies sujetas á la contribución de consumos, por todo el año económico de 1866 á 1867, y en el caso de ser necesario un tercer remate, se verificará este el dia 3 del próximo mes de Junio.

Las subastas tendrán lugar en esta casa consistorial á las dos de sus tardes, y las condiciones se hallan de manifiesto desde este dia en la Secretaría de Ayuntamiento.

Anievas 12 de Mayo de 1866.—Francisco Calderon de la Barca.

### Ayuntamiento de Santoña.

Los domingos 20 y 27 del actual y hora de las tres de sus tardes, tendrán lugar en la sala consistorial los remates del pasaje del barco de la ria, perteneciente á propios, y el abasto de carne á la venta exclusiva durante el próximo año económico de 1866 á 1867, bajo los pliegos de condiciones que se tendrán de manifiesto.

Santoña 11 de Mayo de 1866.—José Alcubilla y Bueno.

### Ayuntamiento de Castañeda.

Autorizada la corporación que presido para subastar á la libre venta los derechos sobre las especies de consumo para el año económico de 1866 á 1867, ha acordado señalar los días 21 y 29 del corriente Mayo, de dos á cuatro de sus tardes en la casa consistorial para verificar la subasta, bajo el presupuesto y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; y para en el caso de no haber en dichos días licitador que cubra el presupuesto, se celebrará otro tercer remate, el dia 5 del entrante Junio á la hora señalada.

Castañeda, Mayo 11 de 1866.—Gaspar de Arce.

### Ayuntamiento de Entrambasaguas.

La corporación que tengo el honor de presidir, ha acordado rematar las especies de consumo para el año de 1866 á 1867 á la venta exclusiva, según que para ello se halla autoriza-

da por la superioridad, los días 27 del corriente y 3 de Junio próximo y hora de las dos de sus tardes en esta casa capitular, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate y antes en la Secretaría de este municipio.

Entrambasaguas 13 de Mayo de 1866.—Juan Antonio de la Sierra.

### Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

Esta corporación municipal con autorización del Sr. Gobernador saca á pública licitación en arrendamiento para el próximo año económico de 1866 á 1867, bajo las condiciones que estarán de manifiesto, los derechos de consumos sobre las especies del vino, vinagre, aguardiente, aceite, jabón y tocinos frescos y salados con libertad de ventas; y los de las carnes frescas con la exclusiva al por menor.

Las subastas tendrán efecto en la sala consistorial á las dos de las tardes de los días 27 del presente y 3 del próximo mes de Junio, celebrándose una tercera, por falta de licitadores en la primera, á la misma hora del 10 de dicho Junio.

Marina de Cudeyo 10 de Mayo de 1866.—José de Castanedo.

### Ayuntamiento de Sámano.

La corporación que tengo el honor de presidir, asociada de duplo número de mayores contribuyentes, acordó la creación de una plaza de médico-cirujano titular para la asistencia gratuita de las familias pobres de este distrito, considerada de 2.<sup>a</sup> clase según lo dispuesto en el párrafo 4.<sup>o</sup>, art. 2.<sup>o</sup> del reglamento de 9 de Noviembre de 1864, dotada con 300 escudos anuales; y se anuncia la vacante de ella por término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial y Gaceta de Madrid, para que los aspirantes á dicha plaza presenten sus solicitudes al Alcalde presidente, con las circunstancias que previene el artículo 16 de enunciado reglamento.

Las condiciones adoptadas son las siguientes:

1.<sup>a</sup> La dotación de 300 escudos será satisfecha de fondos municipales por trimestres vencidos.

2.<sup>a</sup> El facultativo queda obligado á la asistencia gratuita de 40 familias pobres que se calculan en este Ayuntamiento, y desempeñar los deberes que prescribe el artículo 1.<sup>o</sup> del mismo Reglamento, y si en lo sucesivo las familias pobres excediesen de 40, es obligación del médico asistir hasta 150 que clasificará este municipio, abonando 20 rs. mas por cada una que excede de este número.

3.<sup>a</sup> El facultativo que fuera agraciado queda en completa libertad para contratarse con las familias acomodadas.

4.<sup>a</sup> Se le concederá la licencia que establece el art. 23 del reglamento ya citado con las condiciones que el mismo prescribe.

5.<sup>a</sup> El partido médico se compone de 5 pueblos y 527 vecinos situados dentro de la circunferencia de legua y media de la cabeza del distrito, y el facultativo estará obligado á fijar su residencia en el punto mas céntrico de él.

Sámano 4 de Mayo de 1866.—Miguel Santos Talledo.

### Ayuntamiento de Ruesga.

Se hace saber á todos los contribuyentes, vecinos de este distrito y forasteros, que en el término de 8 días pongan en la Secretaría de este

Ayuntamiento las relaciones que justifiquen en forma legal las altas ó bajas de la contribución territorial ocurridas en el presente año económico de 1865 á 1866.

Ruesga 10 de Mayo de 1866.—Francisco Barquin Secada.

### Ayuntamiento de S. Pedro del Romeral.

Antes de proceder al repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1866 á 1867, estas corporaciones municipal y parcial han dispuesto que todos los vecinos contribuyentes y hacendados forasteros presenten en la Secretaría de las mismas las relaciones juradas que espresen debidamente las alteraciones que hayan sufrido, desde Enero del año próximo pasado hasta la fecha, en su respectiva riiqueza inmueble y pecuaria, para proceder en su vista á la formación del apéndice y consiguiente repartimiento.

Para que tenga esto cumplido efecto, se señala como plazo improrrogable el de 10 días siguientes al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, después de los que no se admitirá reclamación alguna.

San Pedro del Romeral 8 de Mayo de 1866.—Juan Ruiz Zorrilla.

## Providencias judiciales.

D. Melquiades de Rozas y Azuela, Juez de primera instancia de este partido.

Por el término de quince días, contados desde el en que tenga cabida este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia y Gaceta del Gobierno, cito, llamo y emplazo por primero y último pregón á José Viela, José Fernández, Fernando Martínez y el conocido por el Pinche, cuyos sujetos deben ser de una de las provincias de Galicia, y se encontraban trabajando á principios del corriente año ó últimos del pasado en las obras del ferro-carril de Isabel II en el pueblo de Molledo, correspondiente á este partido judicial, para que se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que se les hacen en la causa criminal seguida en este Juzgado contra Domingo Quiroga, Juan Pineta y otros, sobre lesiones á don Manuel de Quevedo Hoyos, vecino de dicho pueblo de Molledo, el dia 1.<sup>o</sup> de Enero del corriente año; previniéndoles que si así lo verificasen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se continuará dicha causa por todos sus trámites parandoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 12 de Mayo de 1866.—Melquiades de Rozas y Azuela.—P. S. M., Felipe R. Salazar.

D. Tomás Fernández González, Regente de la jurisdicción ordinaria de esta villa de Reinosa y su partido en la vacante del Juzgado, etcétera.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Facundo Calvo, natural que se dice ser de Feleches, concejo de Siero, en la provincia de Oviedo, á fin de que dentro del término de treinta días se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan de la causa que contra él y otros instruyo sobre robo de una barra y un barreno de la pertenencia de Salustiano Fernández, apercibido que de no presentarse le parará todo el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Reinosa á 13 de Mayo de 1866.—Tomás Fernández González.

Juan Manuel de Argüeso.

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle de la Compañía número 5, cuarto bajo.

## ÓRGANOS ALEXANDRE PADRE É HIJO DE LA CASA ALEXANDRE

39, RUE MELAY, PARÍS.

Único depositario y único agente encargado de nombrar los de provincias, D. G. A. SAAVEDRA, Director y propietario de la Agencia Franco-Española, en París, rue de Richelieu, 97, y pasaje des Princes, 27, antes rue d'Hauteville, 13; en Madrid, calle del Sordo, número 31, antes Exposición Estranjera, calle Mayor, número 10.

EXPOSICIÓN UNIVERSAL, PARÍS, 1863.

Una medalla de honor, única para esta industria, fué concedida á los Sres. ALEXANDRE padre é hijo.

Organos para iglesias y salón.

Desde 700 rs. hasta 3,500 rs.

Los órganos de 700 rs. tienen la fuerza suficiente para servir en las iglesias. Depósito en Santander, D. Juan Antonio Sarasola.

EXPOSICIÓN UNIVERSAL, LONDRES, 1862.

Una medalla de premio fué concedida á los Sres. ALEXANDRE padre é hijo.

Organos del modelo especial para salón.

Desde 1,900 rs. hasta 4,800.

Depósito en Santander, D. Juan Antonio Sarasola.

m2

# ESCALAFONES

## de los empleados de la Administración activa dependientes del Ministerio de Fomento.

### TERCER ESCALAFON.

(CONTINUACION.)

Número segun la categoría.	Nombre del empleado.	Destino que sirve.	Sueldo que dis- fruta.	Fecha de la toma de posesión.	Observaciones.
			Escudos		
107	91 D. Claudio Palazuelos . . . . .	Oficial de tercera clase de las Se- ciones de Fomento . . . . .	800	18 Agosto 1862.	
108	92 D. Leoncio Morata y Cisneros . . . . .	Idem . . . . .	800	31 Diciembre 1862	
109	93 D. Antonio Casaprin . . . . .	Idem . . . . .	800	1. <sup>o</sup> Febrero 1863.	
110	94 D. Dionisio Gomez Jimenez . . . . .	Idem . . . . .	800	1. <sup>o</sup> Enero 1864.	
111	95 D. Eugenio Cancio Villaamil . . . . .	Idem . . . . .	800	16 id. 1864.	
112	96 D. Juan Espuñez . . . . .	Idem . . . . .	800	1. <sup>o</sup> Marzo 1864.	
113	97 D. Sindulfo Garcia Tuñon . . . . .	Idem . . . . .	800	14 Mayo 1864.	
114	98 D. Jose Viezma y Benedicto . . . . .	Idem . . . . .	800	20 Junio 1864.	
115	99 D. Manuel Sanchez Garcia . . . . .	Idem . . . . .	800	12 Setiembre 1864.	
116	100 D. Manuel Santiago Gomez . . . . .	Idem . . . . .	800	5 Octubre 1864.	
117	101 D. Jose Maria Jimenez y Cano . . . . .	Idem . . . . .	800	17 id. 1864.	
118	102 D. Maximo Hernandez Herrero . . . . .	Idem . . . . .	800	11 Nov. 1864.	
119	103 D. Andres Lorenzo . . . . .	Idem . . . . .	800	1. <sup>o</sup> Setiembre 1865	
120	104 D. Pedro Francisco Gambra . . . . .	Idem . . . . .	800	1. <sup>o</sup> Julio 1865.	Ha desempeñado antes otro destino de igual clase durante 9 meses y 4 días.
121	105 D. Ricardo Berdial . . . . .	Idem . . . . .	800	2 id. 1865.	
122	106 D. Francisco Lopez y Boix . . . . .	Idem . . . . .	800	4 id. 1865.	
123	107 D. Angel Gamboa y Lagunez . . . . .	Idem . . . . .	800	5 id. 1865.	
124	108 D. Miguel Marquez y Marquez . . . . .	Idem . . . . .	800	6 id. 1865.	
125	109 D. Ignacio Herrera y Mateos . . . . .	Idem . . . . .	800	25 II. 1865.	
126	110 D. Claudio Ramirez Ruzlancha . . . . .	Idem . . . . .	800	26 id. 1865.	
127	111 D. Luis Vich y Aparici . . . . .	Idem . . . . .	800	1. <sup>o</sup> Setiembre 1865	
128	112 D. Carlos Dominguez Arribas . . . . .	Idem . . . . .	800	15 Octubre 1865.	
129	113 D. Victor Ron . . . . .	Idem . . . . .	800	27 Nov. 1865.	
130	114 D. Luis Vaca y Perez . . . . .	Idem . . . . .	800	13 Diciembre 1865	
131	115 D. Joaquin Ramos Queipo . . . . .	Oficial de cuarta clase de las Se- ciones . . . . .	700	9 Octubre 1865.	Habiendo 800 escudos de sueldo.
132	116 D. Rafael Jimenez Sandoval . . . . .	Idem . . . . .	700	12 Febrero 1862.	Idem id. 800 escudos de id.
133	117 D. Luis Bustillo . . . . .	Idem . . . . .	700	12 Junio 1865.	Idem id. 800 escudos de id.
134	118 D. Gregorio Mendoza . . . . .	Idem . . . . .	700	26 Abril 1862.	Ha disfrutado el mismo sueldo 13 años, 5 meses y 12 días.
135	119 D. Jose Collantes . . . . .	Idem . . . . .	700	20 Marzo 1860.	
136	120 D. Mahuel Gomez . . . . .	Idem . . . . .	700	21 Junio 1860.	
137	121 D. Timoteo Fernandez Auja . . . . .	Idem . . . . .	700	25 id. 1860.	
138	122 D. Segismundo Gonzalez Regueral . . . . .	Idem . . . . .	700	6 Nov. 1860.	
139	123 D. Lorenzo Rivera . . . . .	Idem . . . . .	700	13 Enero 1861.	
140	124 D. Tomas Bermudez Alonso . . . . .	Idem . . . . .	700	5 Nov. 1861.	
141	125 D. Juan Lopez de Rego . . . . .	Idem . . . . .	700	13 Diciembre 1861	
142	126 D. Froilan Pesquera y Lasieria . . . . .	Idem . . . . .	700	5 Agosto 1861.	Ha servido antes igual sueldo 3 años, 7 meses y 9 días.
143	127 D. Rafael Membiela y Salgado . . . . .	Idem . . . . .	700	12 Enero 1862.	
144	128 D. Serafin Gomez Enterria . . . . .	Idem . . . . .	700	12 Marzo 1862.	
145	129 D. Francisco de P. Sierra . . . . .	Idem . . . . .	700	17 Mayo 1862.	
146	130 D. Antonio Ruiz de Barcena . . . . .	Idem . . . . .	700	18 id. 1862.	
147	131 D. Felix Alvarez y Alvarez . . . . .	Idem . . . . .	700	2 Junio 1862.	
148	132 D. Marcelino Jasuregui . . . . .	Idem . . . . .	700	5 Octubre 1865.	Ha disfrutado antes igual sueldo 3 años.
149	133 D. Jose Maria Torrecilla . . . . .	Idem . . . . .	700	6 Mayo 1863.	
150	134 D. Eduardo de la Barrera . . . . .	Idem . . . . .	700	8 Julio 1863.	
151	135 D. Jose Diaz Alba . . . . .	Idem . . . . .	700	23 Octubre 1863.	
152	136 D. Ramon Gomez Villafranca . . . . .	Idem . . . . .	700	5 Nov. 1863.	
153	137 D. Eduardo Fernandez Izquierdo . . . . .	Idem . . . . .	700	11 id. 1863.	
154	138 D. Cayetano Moreno . . . . .	Idem . . . . .	700	25 id. 1863.	
155	139 D. Juan Alonso Revenga . . . . .	Idem . . . . .	700	18 Diciembre 1863.	
156	140 D. Francisco Mendo de Figueroa . . . . .	Idem . . . . .	700	19 id. 1863.	
157	141 D. Jose Mendo de Figueroa . . . . .	Idem . . . . .	700	26 Enero 1864.	
158	142 D. Jose Gonzalez Castaneda . . . . .	Idem . . . . .	700	18 Marzo 1864.	
159	143 D. Federico Meruendano . . . . .	Idem . . . . .	700	12 Abril 1864.	
160	144 D. Segundo Perez Rodriguez . . . . .	Idem . . . . .	700	21 Setiembre 1865.	Ha servido antes igual destino un año, 3 meses y 23 días.
161	145 D. Ricardo Gonzalez del Campo . . . . .	Idem . . . . .	700	9 Junio 1864.	
162	146 D. Benigno Linares y Manrique . . . . .	Oficial de las Secciones . . . . .	700	13 Julio 1864.	
163	147 D. Diego Gomez y Rodriguez . . . . .	Idem . . . . .	700	14 id. 1864.	
164	148 D. Joaquin Farias . . . . .	Idem . . . . .	700	8 Octubre 1864.	
165	149 D. Antonio Gaite y Nunez . . . . .	Idem . . . . .	700	20 id. 1864.	
166	150 D. Antonio Michuel y Osma . . . . .	Idem . . . . .	700	9 Enero 1865.	
167	151 D. Jose Maria Borgonon . . . . .	Idem . . . . .	700	22 id. 1865.	
168	152 D. Pedro Antonio Sanchez Malo . . . . .	Idem . . . . .	700	17 Mayo 1865.	
169	153 D. Antonio Borrega . . . . .	Idem . . . . .	700	16 Junio 1865.	
170	154 D. Ignacio Pena Pinto . . . . .	Idem . . . . .	700	26 Julio 1865.	
171	155 D. Ciriaco Bathiny y Valdes . . . . .	Idem . . . . .	700	1. <sup>o</sup> Agosto 1865.	
172	156 D. Francisco Mola y Avellaneda . . . . .	Idem . . . . .	700	4 id. 1865.	

(Se continuará.)